INTERLOCUTORIO No. 358

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Grupo Empresarial Invercol S.A.S y Cristian Camilo Quintana Figueroa
Radicación: 2021-00059

Revisada la anterior demanda se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias, **(i)** Las pretensiones de la demanda no coinciden con la literalidad del pagaré, pues, en las pretensiones se indican dos sumas diferentes por concepto de capital adeudado ($94.413.803) y ($5.617.758), y que sumadas NO arrojan como resultado la suma de $113.382.495. **(ii)** En el hecho segundo de la demanda, se indica que el pagaré se diligenció "…*Incluyendo en él la totalidad de lo adeudado por capital, por intereses corrientes y moratorios causados desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha de diligenciamiento*…", y luego se pretende (pretensión 2da) que sobre esa suma que ya contiene intereses corrientes y moratorios se libre nuevamente mandamiento de pago por intereses moratorios, por lo que la demanda así planteada estaría cayendo en anatocismo (cobro de intereses sobre intereses). **(iii)** En la pretensión 3ra se pretende el cobro de intereses moratorios que se habrían causado en diferente fecha para las dos obligaciones relacionadas, lo que no coincide con el pagaré aportado, pues, debe recordarse que la mora comienza a computarse luego del vencimiento del título, esto es, 4 de febrero de 2020.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. **030** DE HOY **2 DE MARZO DE 2021**. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

KSC

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e455a439eae6ac99ef5a9f908a34d8db28f9e19ab159a55c475459829162b3**

Documento generado en 01/03/2021 04:47:49 PM